

## TRADUCCIÓN

### CARTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS DE DERECHO

#### Preámbulo

Los signatarios de la presente Carta Constitutiva,

Reconociendo la creciente influencia recíproca de las normas de los diversos sistemas jurídicos del mundo;

Comprometiéndose:

- al continuo fomento de la educación y la investigación jurídicas a través del conocimiento de otras sociedades y culturas;
- con los principios de igualdad y no discriminación en el acceso y la enseñanza del derecho;
- al intercambio de ideas e información en aras del beneficio mutuo;

Por la presente constituyen la Asociación Internacional de Escuelas de Derecho con el objeto de ayudar a sus miembros y a las generaciones futuras a responder a los desafíos de un mundo dinámico.

#### Artículo 1

##### Objetivo

Los objetivos de la Asociación son:

- (a) Fomentar la comprensión y el respeto mutuo por los diversos y cambiantes sistemas jurídicos y culturas como contribución a la justicia y a un mundo pacífico;
- (b) Incrementar y reforzar la función del derecho en el desarrollo de las sociedades a través de la educación jurídica;
- (c) Actuar como un foro abierto e independiente para la discusión de ideas diversas respecto de la educación jurídica;
- (d) Contribuir al desarrollo y al perfeccionamiento de las escuelas de derecho y las condiciones de la educación jurídica en todo el mundo;
- (e) Contribuir a la mejor preparación de los abogados ya sea que se desempeñen en prácticas jurídicas transnacionales y globales, o cuando sigan carreras distintas de la práctica privada, incluyendo carreras gubernamentales, no gubernamentales, académicas y empresariales.

- (f) Compartir las experiencias y las prácticas relativas a la educación jurídica.

## Artículo 2

### Actividades

Para la consecución de sus objetivos, y en la medida en que las circunstancias lo exijan y los recursos lo permitan, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- (a) Asistir a los estudiantes en el conocimiento de diversas culturas y sistemas jurídicos;
- (b) Preparar a los graduados para prácticas transnacionales, fomentando el intercambio internacional de académicos, profesores y alumnos;
- (c) Actuar como un centro de intercambio de información sobre las perspectivas acerca del derecho y la educación jurídica, la escuela de derecho, los planes de estudio y la pedagogía;
- (d) Estimular la investigación intercultural e interdisciplinaria del derecho y la educación jurídica, las escuelas de derecho, los planes de estudio y la pedagogía;
- (e) Trabajar con entidades relevantes para desarrollar pautas que permitan adaptar la educación jurídica a las necesidades de las sociedades en proceso de cambio, incluyendo la identificación de las mejores prácticas relativas a los planes de estudio y los métodos de enseñanza internacionales, transnacionales y comparados;
- (f) Publicar una revista académica sobre la educación jurídica global, un boletín informativo y otros materiales pertinentes;
- (g) Organizar conferencias internacionales sobre distintos temas de interés general para los educadores jurídicos;
- (h) Generar oportunidades para que profesores de la misma rama del derecho puedan reunirse y desarrollar propuestas respecto de los planes de estudio y la pedagogía en su campo;
- (i) Ayudar a aquellas escuelas de derecho que financieramente lo requieran a ampliar sus recursos de enseñanza y aprendizaje;
- (j) Recaudar fondos para promover los objetivos y las actividades de la Asociación;
- (k) Mantener una página de Internet para facilitar la distribución de materiales y el intercambio de información;
- (l) Desarrollar otras actividades que la Asamblea General o la Comisión Directiva consideren apropiadas.

## Artículo 3

### Requisitos para ser Miembro

3.1 La Asociación contará con miembros con derecho a voto y miembros sin derecho a voto.

3.2 Los siguientes tipos de instituciones educacionales cumplen con los requisitos para convertirse en miembros con derecho a voto:

- (a) Las escuelas, las facultades, y los departamentos de Derecho que otorguen un título que habilite al estudiante para el ejercicio de la profesión;
- (b) Las instituciones educacionales ubicadas en países que no requieran un título habilitante siempre que dichas instituciones ofrezcan un programa de educación jurídica de no menos de tres años de duración como condición para la habilitación profesional;
- (c) Las instituciones educacionales no incluidas en los incisos anteriores que otorguen títulos de magíster o doctor en leyes;
- (d) Las instituciones educacionales que confieran certificados por cursos de estudio de no menos de un año de duración y cuya finalización fuera condición obligatoria dentro de un programa más amplio de educación legal que habilitara al estudiante para el ejercicio de la profesión;
- (e) Otras instituciones educacionales aprobadas por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros luego de haber demostrado, a satisfacción del Comité, que ofrecen un programa de instrucción comparable en calidad y amplitud al de las instituciones que cumplen con los requisitos para ser miembro con derecho a voto, enumeradas en los incisos (a), (b), (c), o (d) de la presente disposición.

### 3.3 Cumplen con los requisitos para convertirse en miembros sin derecho a voto:

- (a) Las Asociaciones de Escuelas de derecho o de profesores de derecho;
- (b) Los profesores de derecho en su calidad de tales;
- (c) Otros individuos o instituciones que demuestren, a satisfacción del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, que desempeñan un papel significativo en la educación jurídica.

## Artículo 4

### Obligaciones de los miembros

Los miembros de la Asociación deberán:

- (a) Comprometerse con los principios y objetivos de la Asociación;
- (b) Abonar a la Asociación las cuotas anuales establecidas por la Comisión Directiva;
- (c) Cumplir con las demás exigencias que establezca la Asamblea General.

## Artículo 5

### Cuotas

5.1 Todos los miembros de la Asociación deberán abonar las cuotas anuales establecidas por la Comisión Directiva. Las cuotas de los miembros con derecho a voto se basarán, en parte, en la capacidad de pago de cada uno. Salvo disposición en contrario de la Comisión Directiva, habrá tres niveles de aportes para los miembros con derecho a voto:

- (a) El nivel de cuota mas bajo para los miembros de los países que figuran en la lista de “Países Menos Avanzados” de la Organización de las Naciones Unidas;
- (b) El nivel de cuota intermedia para los miembros de los países “en vías de desarrollo”, que figuran en una lista integrada por las listas de países en desarrollo

- confeccionadas por el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;
- (c) El nivel de cuota más alta para todas las escuelas de derecho ubicadas en los países restantes.

5.2 Todo miembro que demuestre, a satisfacción del Comité de Finanzas, que no posee los recursos suficientes para cumplir con el pago de los aportes asignados, podrá abonar la cuota inmediatamente inferior.

5.3 Las cuotas de los miembros sin derecho a voto serán determinadas por la Comisión Directiva, quien primero solicitará la recomendación del Comité de Finanzas.

## Artículo 6

### Asamblea General

- 6.1 Todo miembro con derecho a voto tendrá un voto en la Asamblea General, la cual será la autoridad máxima de la Asociación, salvo disposición en contrario en la presente Carta.
- 6.2 La Asamblea General se reunirá una vez al año. La reunión podrá llevarse a cabo en forma personal o electrónica, conforme al procedimiento adoptado por la Comisión Directiva. La reunión deberá realizarse en persona al menos una vez cada cuatro años.
- 6.3 Sin perjuicio de la cantidad de miembros con derecho a voto de un país, sólo hasta el 10 por ciento del total de votos en la Asamblea General podrá ser de un mismo país. Todas las instituciones miembros con derecho a voto podrán ejercer su derecho, pero tales votos serán ponderados para que no más del 10 por ciento del total de votos sean de un mismo país. Se aplicará un límite máximo del 25 por ciento hasta que haya por lo menos 100 miembros con derecho a voto pertenecientes a países distintos de aquel o aquellos países a quienes se esté aplicando el límite máximo.
- 6.4 La votación se llevará a cabo por correo o por voto electrónico. En los años en que la Asamblea General se reúna en persona, los miembros presentes podrán emitir sus votos personalmente en la reunión. Los miembros con derecho a voto presentes en tal reunión podrán representar a los miembros que no se encuentren presentes y votar por ellos. El Representante deberá ser designado por escrito por el miembro con derecho a voto que estará ausente en dicha reunión ante el Secretario General o Tesorero al menos diez días antes de la misma.
- 6.5 El decano u otra autoridad correspondiente del miembro con derecho a voto deberá proporcionar el nombre del representante del miembro autorizado para votar al Secretario General o Tesorero al menos treinta días antes de la votación.
- 6.6 Luego de la recomendación del Comité de Candidatura, en la Asamblea General inaugural, se elegirán hasta seis miembros de la Comisión Directiva provisoria para continuar desempeñando sus funciones por un año más y hasta seis miembros para continuar desempeñando sus funciones por dos años más. Se elegirán seis nuevos miembros por un período completo de tres años.

## Artículo 7

### Comisión Directiva

- 7.1 La Asamblea General elegirá a dieciocho miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva en general constará de diecinueve personas (incluido el Secretario General o Tesorero, quien será elegido por la Comisión Directiva), cuatro de las cuales serán los ejecutivos de la Asociación. Los miembros ejecutivos de la Comisión Directiva serán elegidos de conformidad con el artículo 8.2. En el caso de que se eligiera a un ejecutivo que en ese momento no fuera miembro de la Comisión, se podrá incrementar la cantidad de miembros para permitir que el ejecutivo elegido se sume a la misma.
- 7.2 De conformidad con los términos de la presente Carta, la Comisión Directiva tendrá facultades para actuar en representación de la Asociación en todos los asuntos necesarios y apropiados para llevar a cabo las tareas de la Asociación.
- 7.3 La Comisión Directiva tendrá facultades para administrar la Asociación, sujeto a la autoridad de la Asamblea General.
- 7.4 Los miembros deberán prestar especial atención a la necesidad de equidad y diversidad, asegurándose de que los distintos géneros, razas, continentes y sistemas jurídicos estén representados en la composición de la Comisión Directiva y los ejecutivos. No podrá haber, en ningún caso, más de un miembro no ejecutivo de la Comisión de un mismo país, y todos los ejecutivos deberán pertenecer a diferentes países, excepto el Secretario General o Tesorero.
- 7.5 Los miembros no ejecutivos de la Comisión serán elegidos por los miembros con derecho a voto según el procedimiento que adopte la Comisión Directiva.
- 7.6 Los miembros no ejecutivos de la Comisión desempeñarán sus cargos por períodos de tres años, por un máximo de dos períodos consecutivos.
- 7.7 Todos los años se elegirán cinco o seis miembros no ejecutivos de la Comisión. Se escalonarán los períodos de manera tal que, por lo general, todos los años se elija un tercio de la Comisión Directiva.
- 7.8 La Comisión Directiva podrá reunirse en forma electrónica. Sus votos podrán ser emitidos de manera electrónica, por correo, o personalmente en la sesión. La Comisión deberá reunirse al menos tres veces al año, y al menos una sesión cada dos años deberá ser en persona.
- 7.9 Las decisiones políticas de la Comisión Directiva estarán sujetas a la revisión de la Asamblea General. La elección de los ejecutivos conforme al artículo 8.2 no estará sujeta a revisión de la Asamblea General.

## Artículo 8

### Ejecutivos

- 8.1. Los ejecutivos de la Asociación serán el Presidente, el Vicepresidente o Presidente Electo, el Presidente saliente, y el Secretario General o Tesorero.
- 8.2. Los ejecutivos de la Asociación serán elegidos por la Comisión Directiva. El Presidente desempeñará su cargo por un período de tres años. El Vicepresidente o Presidente Electo podrá desempeñar el cargo de Vicepresidente o Presidente Electo

por un período de tres años, el cargo de Presidente por un período de tres años y el cargo de Presidente saliente por un período de tres años. El Secretario General o Tesorero desempeñará sus funciones por períodos de tres años, los cuales serán renovables.

#### Artículo 9

##### Ejecutivos: Renuncia; Inhabilitación para Ejercer el Cargo; Fallecimiento

En caso de renuncia, inhabilitación para ejercer el cargo o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente o Presidente Electo asumirá de inmediato la presidencia y desempeñará esta función durante el período no vencido restante y durante su propio período completo como Presidente. En caso de renuncia, inhabilitación para ejercer el cargo o fallecimiento del Vicepresidente o Presidente Electo, o del Secretario General o Tesorero, se elegirá un nuevo Presidente, un Presidente Electo, o un Secretario General o Tesorero en la siguiente Sesión de la Comisión Directiva. Sin embargo, en caso de renuncia, inhabilitación para ejercer el cargo o fallecimiento del Presidente Electo tres o más meses antes de la convocación de la Comisión Directiva, el Presidente designará una persona, dentro de los veinte días, para que desempeñe el cargo de Vicepresidente o Presidente Electo interino, hasta la siguiente reunión de la Comisión Directiva. En caso de renuncia, inhabilitación para ejercer el cargo o fallecimiento del Secretario General o Tesorero tres o más meses antes de la convocación de la Comisión Directiva, el Presidente designará una persona, dentro de los veinte días, para que desempeñe el cargo de Secretario General o Tesorero interino hasta la siguiente reunión de la Comisión Directiva. El Vicepresidente o Presidente Electo interino o el Secretario General o Tesorero interino deberá ser un ejecutivo de la Asociación, miembro de la Comisión Directiva y deberá cumplir con los requisitos para ser elegido Presidente o Presidente Electo. El Vicepresidente o Presidente Electo interino asumirá la Presidencia en caso de renuncia, inhabilitación para ejercer el cargo o fallecimiento del Presidente, hasta la siguiente reunión de la Comisión Directiva.

#### Artículo 10

##### Renuncia a la Calidad de Miembro

Los miembros podrán renunciar a su calidad de tales en cualquier momento mediante notificación escrita enviada al Secretario General. No habrá devolución de cuotas.

#### Artículo 11

##### Creación de los Comités

La Asamblea General, la Comisión Directiva y el Presidente podrán crear comités que ayuden a llevar a cabo las tareas de la Asociación. Los Comités creados por el Presidente podrán ser suspendidos luego del término de un año por voto de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 12  
Comité de Finanzas

El Presidente designará un Comité de Finanzas. El Comité de Finanzas llevará a cabo las tareas indicadas en la presente Carta y demás tareas que le asigne la Asamblea General, la Comisión Directiva o el Presidente.

Artículo 13  
Comité de Admisión de Nuevos Miembros

El Presidente designará un Comité de Admisión de Nuevos Miembros. El Comité de Admisión de Nuevos Miembros llevará a cabo las tareas indicadas en la presente Carta y demás tareas que le asigne la Asamblea General, la Comisión Directiva o el Presidente.

Artículo 14  
Idioma

- 14.1 La presente Carta será traducida a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, inglés, francés, ruso y español).
- 14.2 La Asociación trabajará en idioma inglés. De conformidad con otras prioridades y la capacidad financiera de la Asociación, la Comisión Directiva dará alta prioridad a la traducción de los documentos y de las actas de las sesiones a otros idiomas.

Artículo 15  
Sede de la Asociación

La sede inicial de la Asociación estará ubicada en Washington D.C., en los Estados Unidos de América.

Artículo 16  
Fecha de Entrada en Vigencia

- 16.1 La presente Carta tendrá efecto y la Asociación Internacional comenzará a operar a partir del momento en que 35 instituciones, según se establece en el Artículo 3.2, hayan firmado la Carta y manifestado su intención de incorporarse a la Asociación. La Asociación deberá contar con al menos un miembro de cada una de las siguientes regiones: África, Asia, Oceanía, Europa, Norteamérica, América Latina /el Caribe. Todos los miembros que se incorporen a la Asociación hasta agosto de 2006 o hasta el momento de la presentación del Acta Constitutiva, lo que suceda en último término, serán considerados Miembros Fundadores y en calidad de tales figurarán en las listas de miembros.
- 16.2 Toda institución o individuo que done USD35.000 a la Asociación hasta agosto de 2006 será designado Miembro Fundador Benefactor en la presente Carta y demás

publicaciones relevantes, tales como la página web y el boletín informativo. La Comisión Directiva podrá crear medios adicionales de agradecimiento y reconocimiento de tal contribución.

#### Artículo 17 Modificaciones

La presente Carta sólo podrá ser modificada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la sesión de la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento de voto establecido en el Estatuto. La votación podrá realizarse por medios electrónicos. Las modificaciones deberán ser comunicadas al menos treinta días antes de la votación. (La palabra “estatuto” en el Acta Constitutiva, se refiere a la presente Carta, toda modificación realizada a la misma, y todo estatuto adoptado conforme a los términos de la presente Carta.)

#### Artículo 18 Disposiciones Transitorias para la Dirección Provisoria

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Presidente inicial, que fue elegido por la sesión realizada del 26 al 29 de mayo en Estambul, también ejercerá el cargo de Secretario General o Tesorero. La Comisión Directiva inicial estará formada por 16 personas, quince de las cuales serán designadas por el décimo sexto miembro, el Presidente inicial elegido en la sesión de Estambul. La Comisión Directiva inicial desempeñará sus funciones hasta la elección de una nueva Comisión Directiva en la primera reunión de la Asamblea General. La Comisión Directiva inicial se reunirá dentro de los 120 días del comienzo de actividades de la Asociación. El único ejecutivo de la Asociación durante este período será el Presidente inicial, que desempeñará dicho cargo hasta que la Comisión Directiva elija un sucesor, lo cual deberá suceder antes de la finalización de la primera reunión de la Asamblea General. Esta persona continuará desempeñando el cargo de Secretario General o Tesorero por un período adicional de tres años, pero no podrá ser elegida para ningún otro cargo dentro de la Comisión. Todos los restantes miembros iniciales de la Comisión podrán ser elegidos para períodos adicionales de conformidad con las disposiciones que anteceden.